o ejecución del presente contrato, y que las mismas no lograran resolver de común acuerdo y por la Comisión, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Duodécima. Los higos objeto de este contrato podrán destinarse tanto a empaquetado como a la fabricación de pasta.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

(3) Propietario, arrendatario, aparecro, etc.
 (4) Indicar el tipo de IVA que corresponda en cada caso, de acuerdo con la legislación

14569

ORDEN de 13 de junio de 1996 por la que se homologa el contrato tipo de compraventa de higos secos con destino a la fabricación de pasta de higos, que regirá durante la campaña 1996/1997.

De conformidad con la propuesta elevada por la Direccion General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias vistas las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a la fabricación de pasta de higos, formulada, de una parte, por las industrias «Carcesa, Exportación de Mercancías Extremeñas. Sociedad Anónima, y Productos La Gorra, Sociedad Anónima, y de otra parte, por las Organizaciones Profesionales Agrarias Iniciativa Rural, UPA. ASAJA, COAG y Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990 de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a la fabricación de pasta de higos, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo, será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el dia siguiente al de su publicación en el Boletin Oficial del Estado.

Madrid, 13 de junio de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Contrato número

Ilma. Sra. Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de higos secos con destino a fabricación de pasta de higos, campaña 1996/1997

En de de 1996. De una parte, como vendedor, don, con NIF número, con domicilio enlocalidad, provincia SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1). Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando comode con NIF número denominada y con domicilio social en y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas declaraciones conforme al cuadro que consta en la estipulación primera de este contrato. Y de otra parte, como comprador, don con NIF número, con domicilio en localidad'...., provincia, representada en este acto por don de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2); Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de de 1996, conciertan el presente contrato de compraventa de la presente campaña de higos secos, con destino a la fabricación de pasta de higos con las siguientes estipulaciones:

Primera.-Objeto del contrato.

El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de higos.

El higo a que se refiere el presente contrato será obtenido en las fincas que se identifican en el siguiente cuadro:

	Situación			Datos catastra				
Finca número	:	Provincia Término municipal			Número de árboles		Producción contratada	Cultivada en calidad de (3)
	Provincia		Polígono	Parcela	Plantación regular	Árboles aislados	Kilogramos	en candad de (3)
•			:					
	,							*
	Totales					",		

La producción total contratada dekilogramos, que figuran en el apartado anterior, se desglosan por categorías de la siguiente forma:

Categoría — Kilogramos	Categoría B — Kilogramos	Categoría C — Kilogramos	Categoría D Kilogramos	Total Kilogramos

Sobre la cantidad total se admitirá una tolerancia del más menos 10 por 100 en peso.

Los objetivos productivos declarados, que amparan la producción vendida, no podrán ser objeto de otras contrataciones por el vendedor.

Segunda.-Especificaciones de calidad.

El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes normas de calidad:

Los higos no transformados deberán proceder de variedades obtenidas del «Ficus carica doméstica».L.

- A) Clasificación y características: Los higos secos objeto del presente contrato, deberán cumplir con lo estipulado en el Reglamento (CEE) número 1709/1984, modificado por el Reglamento (CEE) número 2294/1989 de la Comisión, de 27 de julio de 1989, y demás Reglamentos comunitarios que le sean de aplicación en la campaña 1996/1997.
- B) Grados de humedad: El grado de humedad de los higos secos no debe ser superior al 24 por 100.
- C) Tolerancias: Examinada en laboratorio una muestra representativa de la partida será motivo de rechazo de la misma la presencia de:
- C.1 Por cada 100 gramos, más de 13 cabezas de insectos, más de 50 partes de insectos, más de 50 ácaros. Método 44.92 AOAC. 14 edición.
 - C.2 Excremento o pelos de roedores. Método 44.92 AOAC. 14 edición.
- D) Productos fitosanitarios: El productor sólo utilizará los productos fitosanitarios autorizados, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas permitidas, dando cuenta en todo caso, al comprador del uso y clase de producto aplicado.

Tercera.-Calendario de entregas a la empresa adquiriente.

Se establece el siguiente calendario de entregas:

	Fecha	Categoría A	Categoría B	Categoría C	Categoría D
1.ª entrega 2.ª entrega 3.ª entrega 4.ª entrega					

Cuarta.-Precio mínimo.

Los precios mínimos garantizados serán los fijados por la Unión Europea para cada categoría y fecha de entrega, excluidos los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales.

Estos precios mínimos en posición salida de explotación del vendedor, en el momento de la firma del contrato de compraventa, son los siguientes:

	Fecha	A-Ecus/100 Kg	B-Ecus/100 Kg	C-Ecus/100 Kg	D-Ecus/100 Kg
1. ^a entrega 2. ^a entrega 3. ^a entrega 4. ^a entrega					.•

Quinta.-Fijación de precios.

Se conviene como precio a pagar por el fruto que tiene las características estipuladas el que figura en el siguiente cuadro:

*	Fecha	A-Ecus/100 Kg	B-Ecus/100 Kg	C-Ecus/100 Kg	D-Ecus/100 Kg
1.ª entrega				·	
2.ª entrega					
3.ª entrega					
4.ª entrega					

Sexta. Condiciones de pago.

El pago se hará por el comprador, dentro del plazo máximo de los setenta y cinco días desde la recepción de la mercacía, mediante transferencia bancaria o giro postal a la cuenta del vendedor.

En cualquier caso, el pago correspondiente ha de estar realizado antes de la presentación de la solicitud de ayuda que pudiera corresponder.

El vendedor designa opcionalmente la siguiente cuenta bancaria para hacer efectivo el pago por parte de la industria:

Número de cuenta, entidad, sucursal

Séptima.-Recepción e imputabilidad de costes.

La cantidad dekilogramos será entregada por el vendedor:

El control de calidad de higos se realizará en el lugar y del modo que ambas partes acuerden. En caso de desacuerdo, las partes podrán comprometerse a aceptar la decisión dirimente de la Comisión de Seguimiento al respecto.

 ${\bf Octava.} - {\bf Indemnizaciones.} \; .$

El incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas, dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es del vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar, hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese del comprador, que se negase a la recepción del producto en las especificaciones de este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor, en un 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía que no hubiese querido recibir.

La obligación de indemnizar expresada en los anteriores párrafos existirá siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación décima, si las partes así lo acuerdan.

Novena.-Causas de fuerza mayor.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelga, siniestro, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables.

Si se produjera alguna de estas causas, los contratantes convienen comunicarlo tanto a la otra parte como a la Comisión de Seguimiento en el plazo máximo de siete días.

Décima.-Comisión de Seguimiento.

El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que

se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 (Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con respresentación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Undécima.-Forma de resolver las controversias.

Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no lograran resolver de común acuerdo y por la Comisión, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un sólo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

Táchese lo que no proceda

Documento acreditativo de la representación.

Propietario, arrendatario, aparcero, etc.

Indicar el tipo de IVA que corresponda en cada caso, de acuerdo con la legislación

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

14570

ORDEN de 24 de mayo de 1996 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 26 de abril de 1996 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/316/1994, interpuesto por don Enrique Baonza del Prado.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/316/1994, interpuesto por la representación legal de don Enrique Baonza del Prado contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 7 de noviembre de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Enrique Baonza del Prado contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a derecho, sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 26 de abril de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 24 de mayo de 1996.-P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14571

ORDEN de 24 de mayo de 1996 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 26 de abril de 1996 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso con $tencioso \hbox{-} administrativo \ n\'umero \ 1/1.646/1990, \ interpuesto$ por don Joaquín Soto Santos.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.646/1990, interpuesto por la representación legal de don Joaquín Soto Santos contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en su reunión de 20 de diciembre de 1991 y 10 de junio de 1992 -esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior-, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios derivados de la aplicación al recurrente del artículo 33 y de la disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 30 de mayo de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.646/1990, interpuesto por don Joaquín Soto Santos, asistido del Letrado don Diego Luis Herranz Marti, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en su reunión de 20 de diciembre de 1991 y 10 de junio de 1992 -esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior-, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios derivados de la aplicación al recurrente del artículo 33 y de la disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho, absolviendo expresamente a la Administración de todos los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 26 de abril de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 24 de mayo de 1996.-P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14572

ORDEN de 24 de mayo de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 26 de abril de 1996 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/856/1991, interpuesto por don Francisco Franco González.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/856/1991, interpuesto por la representación legal de don Francisco Franco González contra la resolución del Consejo de Ministros que desestimó la solicitud de indemnización de daños y perjuicios por la anticipación de la edad de su jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 22 de febrero de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguien-

«Faliamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Francisco Franco González contra la resolución del Consejo de Ministros que desestimó la solicitud de indemnización de daños y perjuicios por la anticipación de la edad de su jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984. de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; sin costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 26 de abril de 1996. ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 24 de mayo de 1996.-P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.